

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro (S.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2019-00056-00

La apoderada de la ejecutante, debe ajustar liquidación del crédito allegada a lo acordado en audiencia del 25 de febrero del año en curso, en virtud de la cual las partes conciliaron parcialmente las obligaciones insolutas, y de la misma manera precisar los valores que se encuentren en mora con posterioridad a la mencionada diligencia, en razón de que en el auto de mandamiento se ordenó el pago de los instalamentos que en el futuro se causen, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af090659236bed3c8057dd162779587813f386de2ac404960afd57bd13940a04

Documento generado en 24/09/2020 05:45:09 p.m.